

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 176/2025
ACTOR: MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Miguel Jaimes Ramos, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.	2147-SEP/JF

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos el dieciocho de junio de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de diecinueve siguiente y publicado el veinticuatro posterior. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndico Procurador, Administrativo, Financiero, Contable y Patrimonial de Acapulco, Estado de Guerrero, se acuerda lo siguiente.

La accionante promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugna:

“1. Del **PLENO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO**, se reclama:

1.1 La expedición de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, norma de carácter general que se impugna como SISTEMA NORMATIVO, en cuanto al procedimiento previsto en el capítulo XI, del Título Primero, intitulado “DE LA SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DE SUS MIEMBROS” (artículos 94, 95 y 95 Bis), cuyo primer acto de aplicación que fue del conocimiento de esta parte actora fue mediante el Acuerdo de fecha 07 de mayo de 2025, notificado ese mismo día, derivado del procedimiento identificado con el expediente número CI/LXIV/JSRC/001/2025 a cargo de la Comisión Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guerrero, en el que se denuncia a la Presidenta Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, por supuestos actos sancionados con revocación de cargo.

2. De la **COMISIÓN INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, se reclama:

2.1 El emplazamiento al procedimiento de revocación de cargo o mandato, mediante acuerdo de fecha 07 de mayo de 2025, notificado a la actora en esa misma fecha, en el expediente CI/LXIV/JSRC/001/2025, a cargo de la Comisión Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guerrero, en el que se emplaza a dicho procedimiento a la Presidenta Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, de la denuncia presentada en su contra por el C. RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN, por la supuesta comisión de hechos sancionados con revocación de cargo que se controvierte por hechos propios.

2.2 Todos aquellos actos, efectos y consecuencias, llevados a cabo por la Comisión Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guerrero, en la sustanciación y continuación del procedimiento de revocación del cargo o mandato, identificado con el número de expediente CI/LXIV/JSRC/001/2025.

2.3 El emplazamiento al procedimiento de revocación de cargo o mandato, con expediente CI/LXIV/JSRC/002/2025, a cargo de la Comisión Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guerrero, hecho del conocimiento de esta parte actora el 14 de mayo de 2025, mediante notificación de un auto de presunta fecha 06 de mayo de 2025 en el que se emplaza a dicho procedimiento a la Presidenta Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, de la denuncia presentada en su contra por diversas personas, por la supuesta comisión de hechos sancionados con revocación de cargo. Acto que se controvierte por hechos propios.

2.4 Todos aquellos actos, efectos y consecuencias, llevados a cabo por la Comisión Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guerrero, en la sustanciación y continuación del procedimiento de revocación del cargo o mandato, identificado con el número de expediente CI/LXIV/JSRC/002/2025.
(...).

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y pruebas. En este sentido, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, se tiene al municipio actor designando delegados, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Máximo Tribunal y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa del promovente en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud² y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables

¹ De conformidad con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal, correspondiente al seis de junio de dos mil veinticuatro, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la que consta la designación del promovente como Síndico Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, y en términos del artículo 77, fracción II, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, que establece:

Artículo 77 Son facultades y obligaciones de las Sindicaturas Procuradoras:

(...)

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

(...).

² El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

de las invocadas leyes General y Federal de Transparencia.

Autoridades demandadas. En consecuencia, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Guerrero, a quienes se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda y los anexos necesarios para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles³, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

No pasa inadvertido para este Alto Tribunal que el promovente no señala como autoridad demandada al Poder Ejecutivo de la localidad; sin embargo, de la demanda se advierte que le recae tal carácter con forme al artículo 10 de la ley Reglamentaria.

Requerimientos

I. Medio de notificación En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”***, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Apercibidas que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

II. Integración de expediente. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”***, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para que, al desahogar lo anterior, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación de la norma general impugnada.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado a Fiscalía General de la República y a Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Con copia simple del escrito de demanda y sus anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en su residencia oficial a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Guerrero y, mediante diverso electrónico, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del **(I) presente acuerdo, (II) del emitido en el incidente de suspensión que deviene del asunto en que se actúa, así como (III) de la demanda y sus anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 490/2025**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Finalmente, **remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial y los anexos necesarios**, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T12:49:41Z / 26/06/2025T06:49:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		05 89 de b6 b2 d3 d5 01 03 bb ad e4 eb 2e 63 58 fd 2b 57 43 93 e1 62 30 d6 a0 57 97 35 03 18 6a 3b f1 57 5f 2d c7 e0 bc 39 6b 09 46 18 58 99 e4 8d 5a c0 fd 9f 91 1f d9 ea 52 6c 39 6b 5f 0a 17 dd 0c 39 09 ae 04 4a ef 15 00 b5 13 33 4a 4c 0f 41 6d 23 e6 0e 70 00 21 9e 0c b0 48 95 2c d3 d8 4d 51 f5 17 44 e0 a7 58 96 1f a1 0c d7 a7 92 71 05 75 35 94 a0 44 f2 8a d9 bf 0b e0 13 d2 a5 95 3d ce 25 73 72 b9 63 0d 26 16 26 14 90 5e 9d 6f a6 18 fa 97 fc 5f a7 c8 55 ba e2 3a 8f f1 81 5b 40 9d 49 e2 7f f7 16 55 64 ec 7b a1 20 1a c1 0b 20 79 3d 4b 42 3d df b6 9e 7f 5f d7 86 5a 23 68 58 c0 63 b3 84 6a ba c2 f9 53 54 0f c8 18 50 78 6c 1a 59 78 15 2b b1 4c e5 8a ef ee 13 d8 3b 42 47 d7 e0 e0 9d 34 9c 15 1e c7 68 2b ec 9a b9 ee 77 e9 1d e6 8a e5 91 a9 62 c7 38 85 c8 98 60 74			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T12:49:41Z / 26/06/2025T06:49:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T12:49:41Z / 26/06/2025T06:49:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	165429			
	Datos estampillados	6F14BAA53F092A0762839B65F1DA1A15E585EDACB3426D2611FD44EFD128EB94E60D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T04:25:43Z / 25/06/2025T22:25:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0e 86 b9 33 55 45 b0 92 48 76 65 25 a2 2e ff a3 41 12 af 9a 11 09 66 77 df 61 4f 03 b7 db 1b e0 90 0b 40 c9 4f c8 74 4d 27 ba ef 5d 84 ed 48 c0 3a d9 9f 07 28 8b 09 ef ed e5 3f c1 40 50 ee 78 0c 4c fc 37 82 4a c0 00 b7 ea db e5 81 33 2f 85 3d 27 44 b1 f6 76 ab 97 5f d4 33 2a 1d 41 ea 5b c2 dd 61 db 70 a2 46 ea 75 df 15 09 03 c7 b8 fc 00 f6 f5 a7 3c e2 e7 0c ae a2 a3 1c 88 80 6e 3d cb d1 f6 bf c8 87 21 86 de a7 40 b2 f8 93 7b 6c ff f2 8c 1d e2 38 13 91 33 8e 22 82 a3 3e ab c7 fd dd 06 f4 56 12 3e 2e d4 c8 47 b1 b4 0d c6 21 3f 3c 4a ef 82 e0 2e 93 fc 0d 41 6c e2 dd e1 9d d3 ed f3 15 f9 4d f5 ea 4f 87 50 80 a9 5f 27 ad 61 f0 15 c1 bb 85 81 d8 cc 07 e2 0b 3f 63 78 23 87 05 8a 8c f9 95 d1 63 0e de ec e4 9d 72 f0 18 9d 48 d4 2c 9b ef f3 b7 6a 51 75 59 9b 81 eb 6b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T04:25:43Z / 25/06/2025T22:25:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T04:25:43Z / 25/06/2025T22:25:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	165365			
	Datos estampillados	DC026EAF130F6B0047B04C6D2673459D32B14D520F4E56FDBA33C7D941A21B028A730			